RESUMEN CIUDADANO

PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE EXPEDIENTE	TIPO DE SOLICITUD	FECHA EN QUE RESOLVIMOS
INFOCDMX/RR.IP.3799/2023	ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	12 de julio de 2023

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Tlalpan

¿QUÉ SE PIDIÓ?

1.- Padrón de Permisos otorgados a propietarios, trabajadores o a ambulantes con puestos fijos, semifijos y ambulantes; **2.-** Número de ambulantes; **3.-** Acciones realizadas para fomentar el ambulantaje; **4.-** Acciones realizadas para erradicar el ambulantaje.

¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado respecto al requerimiento 1, proporcionó el padrón en formato PDF y respondió a los requerimientos 2 y 3.

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la respuesta enviada por el sujeto obligado se entregó en un formato incomprensible.

¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

MODIFICAR porque respecto al **requerimiento 1**, se advierte que el padrón proporcionado por el sujeto obligado, la ubicación se encuentra entre cortada y no es posible visualizar la dirección completa y dado que fue proporcionado en **formato PDF**, no se puede manipular el documento para visualizar correctamente la información, **por lo que, en este punto, le asiste la razón al particular de que la información enviada se entregó en un formato incomprensible.**

¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El padrón solicitado en formato Excel.

PALABRAS CLAVE

Padrón, permisos, propietarios, trabajadores, ambulantes y acciones.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3799/2023

En la Ciudad de México, a doce de julio de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3799/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Tlalpan,** se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **092075123001162**, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Tlalpan** lo siguiente:

> "Padrón de Permisos otorgados al propietarios, trabajadores o a ambulantes con puestos fijos, semifijos y ambulantes de la alcaldía
> Número de ambulantes en la alcaldía
> Acciones realizadas para fomentar el ambulanteje, apoyo, cobro de permisos, etc
> Acciones realizadas para erradicar el ambulantaje." (sic)
>
> **Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico
>
> **Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular a través de los siguientes documentos:

A) Oficio de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivos, mediante el cual informó que en atención a la solicitud presentada, remitía el diverso AT/DGAJG/DGVP/0388/2023.

B) Oficio número AT/DGAJG/DGVP/0388/2023, de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Director de Gobierno y Vía Pública, el cual señala lo siguiente:

"[…]
En atención a su oficio, **AT/DGAJG/1745/2023**, **TURNO 2026**, en el cual solicita dar atención de acuerdo a nuestra competencia de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio INFOMEX **092075123001162**, canalizada por el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, ingresada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información **SISAI-2.0 (PNT),** misma que se detalla a continuación:

[Se reproduce la solicitud]

Al respecto me permito anexar adjunto al presente, el oficio AT/DGAJG/DGVP/SG/JUDTYVP/1346/2023, así como en formato electrónico Excel, al correo electrónico, transparenciadgajvg@gmail.com, con la respuesta suscrita por el C. Jaime Delgado Gutiérrez, titular a cargo de la Jefatura Departamental de Tianguis y Vía Pública, dando así puntualmente atención de la solicitud en comento.
[…]"

C) Oficio número AT/DGAJG/DGVP/SG/JUDTYVP/1346/2023, de fecha veintidós de mayo de dos mil veintitrés, suscrito por el Jefe de la Unidad Departamental de Tianguis y Vía Pública, el cual señala lo siguiente:

"[…]
Me refiero a su similar, identificado con el alfanumérico **AT/DGAJG/DGVP/0375/2023**, de fecha **diecinueve** de **mayo** del año en curso, a través del cual remite el oficio **AT/DGAJG/1745/2023**, suscrito por el Mtro. Aurelio Alfredo Reyes García, Director General de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, quien con fundamento en los artículos 196,199, 200, 202, 203, 204 y 205 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, Así como los articulos 1, 4, y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México y de Acuerdo al Manual de organización de este Órgano Político Administrativo en Tlalpan con número de registro **MA-02/260122-OPA-TLAP-11/010819**, emitido por la Coordinación General de Modernización y Desarrollo Administrativo, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 22 de febrero del 2022, solicita dar atención, de acuerdo a nuestra competencia, la Solicitud de Información Pública con número de folio **092075122001162.**

[Se reproduce solicitud]

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3799/2023

INFORMACIÓN PROPORCIONADA:

Con fundamento en los artículos 6 y 122, Apartado A, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 13; de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3, numeral 2, inciso b), 7, letra D, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, fracción II, XVIII y XX, 6, 9, 15, 20, 29, 30, 230 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2, 3, 6 fracción XLII, 93 fracciones I, IV y VII, 211, 212, 214 y 231 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta jefatura da respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

1. Se adjunta un archivo digital con el padrón de comerciantes en vía pública actualizado al año 2023.
2. El Sistema de Comercio en Vía Pública, no contempla el rubro de "ambulantes".
3. La Alcaldía Tlalpan no realiza acciones para fomentar el ambulantaje.
[…]”

D) Padrón de comerciantes en vía pública de la Alcaldía Tlalpan en formato PDF, mismo que se compone de 2, 095 comerciantes y que contiene su clave única, nombres de las personas registradas, subgiro, tipo de puesto, horario, días que laboran y ubicación. Respecto al punto de la ubicación, se aprecia que la información se encuentra entre cortada y no es posible visualizar la dirección completa.

Para efectos de mayor claridad, se reproduce un fragmento de la información proporcionada.

	cve_unica	nombres	paterno	materno	subgiro	tipo_puesto	superficie	horario	grupo	ubicacion	entre1	entre2	colonia	lune	mar	mie	juev	vier	sabi	dom
1	NCZ3034032002	MA. DOMITILA	ARCADIO	RUIZ	FRITURAS	Semifijo	1	09:00-18:00	2	INSURGENTES	CAMINO A SA	PRIV. TENANC	MIGUEL HIDALGO	X	X	X	X	X	X	
2	NCZ3049572004	EMMANUEL	HERNANDEZ	VARGAS	VENTA DE REGALOS	Semifijo	2	09:00-17:00	1	TENOSIQUE	HUEHUETAN	PICACHO AJU	HEROES DE PADIERNA			X				
3	NBF0069062015	ADELA	HERRERA	MEZA	ROPA Y AC CESORIOS	Semifijo	3	07:00-19:00	1	TLALPAN	ACOXPA	SAN JUAN BO	SAN LORENZO HUI	X	X	X	X	X	X	
4	NCA0058642006	MIGUEL AQUILINO	MENDOZA	DIAZ	TORTAS Y REFRESCOS	Fijo	2.16	8 :00-18:00	1	SAN FERNANI	TETITLA	CRUZ VERDE	TLALPAN	X	X	X	X	X	X	X
5	NCA0060102007	OSCAR	SANCHEZ	AVILES	TACOS DE BISTEK Y RE	Fijo	2.16	08:00-14:00	1	CALZ. DE TLAI	PERIFERICO	HUIPULCO	TORIELLO GUERRA	X	X	X	X	X	X	X
6	NCA0060552007	PRISCILIANO	HERNANDEZ	RAMOS	FLAUTAS TACOS Y REF	Fijo	2	07:00-22:00	1	PROL MIRAM	TRANSMISIO	STO ANDADO	AMSA	X	X	X	X	X	X	X
7	NCA0060882007	ALFREDO	BAUTISTA	LEAL	QUESADILLAS TACOS Y	Fijo	2	08:00-22:00	1	TENORIOS	CALZADA DEL	ALGODONALE	VERGEL COAPA	X	X	X	X	X	X	X
8	NCA3044292003	CLAUDIA IVETH	MARTINEZ	CAMPOS	TACOS DE CANASTA Y	Semifijo	2	09:00-12:00	1	RANCHO PIO	RANCHO TAN	DIVISION DEL	NUEVA ORIENTAL	X	X	X	X	X	X	
9	NCA3044222003	ROBERTO	MARTINEZ	MAGDALENO	TACOS DE CANASTA Y	Semifijo	2	09:00-16:00	1	CAMINO A SA	ZACATEPETL	PERIFERICO	BOSQUES DEL PED	X	X	X	X	X	X	
10	NCA0061782008	CESAR	BECIEZ	GUERRERO	JUGOS LICUADOS FRU	Fijo	2.16	06:00-18:00	1	INSURGENTES	PROLONGACI	TLALPAN	LA JOYA	X	X	X	X	X	X	X
11	NCA0061802008	ELIAZIN	OCAMPO	SANCHEZ	ANTOJITOS MEXICANO	Fijo	2.16	08:00-22:00	1	CALZADA DE	LATERAL PERI	HUIPULCO	TORIELLO GUERRA	X	X	X	X	X	X	X
12	NCA3044272003	ANGELICA	BALBUENA	POBLETE	TAMALES Y ATOLE	Semifijo	2	06:30-11:00	1	CALZ. DEL HU	CALZ. DE GUA	BORDO	BELISARIO DOMIN	X	X	X	X	X		
13	NCA0063962010	YALNALTE JENNY	ZULUAGA	PEÑA	JUGOS Y LICUADOS	Fijo	2	08 00 20 00	1	PERIFERICO	N CAFETALES	ACOXPA	GRANJAS COAPA	X	X	X	X	X	X	X
14	NCA0064112010	IDELFONSO	GUERRERO	REYES	TACOS DE GUISADO Q	Fijo	2	06:00-22:00	1	INSURGENTES	PROLONGACI	TLALPAN	LA JOYA	X	X	X	X	X	X	X
15	NCA0067982015	JUVENAL	MENDIETA	MENDIETA	CARNITAS Y REFRESCO	Fijo	2.16	07:00-18:00	1	LATERAL DE P	CALZ. MEXICC	PUENTE	A.M.S.A.	X	X	X	X	X	X	X
16	NCA3071432018	CUAUHTEMOC	JACOBO	RAMIREZ	COMIDA CORRIDA Y R	Semifijo	2.16	08:00-22:00	1	SAN FERNANI	CASAHONDA	VASCO DE QU	SEC XVI	X	X	X	X	X	X	
17	NCA0068232015	PATRICIA	MARTINEZ	MARTINEZ	TORTAS TACOS Y REFF	Fijo	2.16	08:00-22:00	1	CARR PICACH	PICO DE TURC	SINANCHE	JARDINES EN LA M	X	X	X	X	X	X	X
18	NCA0068252015	CLAUDIA	AGUILAR	MARTINEZ	CEFETERIA	Fijo	2.16	08 00 22 00	1	CALZADA DEL	BORDO	CALZADA GUA	EX HACIENDA COA	X	X	X	X	X	X	X
19	NCA0068462015	ARACELI	RIVERO	MOSQUEDA	ANTOJ MEXICANOS Y	Fijo	2.16	07 00 22 00	1	MIRASOL ESQ	TULIPAN	EL MIRADOR	SAN PEDRO MARTI	X	X	X	X	X	X	X
20	NCA0068622015	GERARDO	TEOTAN	MORA	ANTOJITOS MEXICANO	Fijo	2.16	08:00-22:00	1	CAMINO A SA	ZACATEPETL	INSURGENTES	PARQUE DEL PEDR	X	X	X	X	X	X	X
21	NCA0068912015	MARIA ANGELES	SANCHEZ	MARTINEZ	ANTOJITOS MEXICANO	Fijo	2.16	07 00 24 00	1	CALZ. DEL HU	EL BORDO	GUADALUPE	EX-HACIENDA COA	X	X	X	X	X	X	X
22	NCA3055702006	RAUL	FLORES	MARTINEZ	CARNITAS Y REFRESCO	Semifijo	6	07:00-19:00	1	ACOXPA	AV. ACOXPA	CALZ. DE TLAI	SN. LORENZO HUIP	X	X	X	X	X		
23	NCA3055742006	MIGUEL	SANCHEZ	GARCIA	TAMALES Y ATOLE	Semifijo	2.16	07:00-12:00	1	CANAL NACIC	PERIFERICO S	HUESO	PRADOS COAPA	X	X	X	X	X		

III. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

> **Acto que se recurre y puntos petitorios**
> "La respuesta no está atendida en su totalidad. Agradeceré si me comparten el padrón en un formato que propicie una consulta más dinámica como Excel". (sic)

IV. Turno. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés , la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.3799/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Acuerdo de prevención. El uno de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos 234, 236 y 237, fracciones IV, V, VI y VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, acordó prevenir a la persona recurrente, a efecto de que en un plazo no mayor a 5 días hábiles contados a partir del día siguiente en el que surtiera efectos la notificación correspondiente, desahogara la prevención, con el apercibimiento de que en caso de que, en caso de no desahogarla, el recurso de revisión sería desechado. En ese sentido, se le solicitó lo siguiente:

- Aclare el acto que recurre y los motivos o razones de su inconformidad, acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en su **artículo 234, además de guardar relación con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.** (sic).

VI. Notificación. El seis de junio de dos mil veintitrés, se notificó al particular el acuerdo de prevención indicado con antelación.

VII. Desahogo a la prevención. El trece de junio de dos mil veintitrés, el particular

desahogó la prevención que le fue formulada en los términos siguientes:

> "Buen día.
>
> En ateción al acuerdo de prevención enviado y con base en la misma. Me permito, por éste medio ACLARAR, que la respuesta enviada por el sujeto obligado se entregó en un formato incomprensible para el solicitante. Como se señala en el artículo 243, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
>
> Sin otro particular por el momento.
>
> Tenga por atendida la prención realizada." (sic)

VIII. Admisión. El dieciséis de junio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3799/2023.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

IX. Alegatos. El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número AT/UT/1697/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, mediante el cual informó que había emitido y notificado un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, por lo que solicitó sobreseer el presente recurso de revisión, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número AT/UT/1696/2023, de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, suscrito por suscrito por el Coordinador de la Oficina de Transparencia, Acceso a la Información, Datos Personales y Archivo, y dirigido al particular, el cual señala lo siguiente:

"[…]

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con folio **092075123001162** mediante la cual requirió:

> ***"…Padrón de Permisos otorgados al propietarios, trabajadores o a ambulantes con puestos fijos, semifijos y ambulantes de la alcaldía.***
> ***Número de Ambulantes en la alcaldía.***
> ***Acciones realizadas para fomentar el ambulantaje, apoyos, cobro de permisos etc.***
> ***Acciones realizadas para erradicar e ambulantaje…"***

Agraviándose únicamente de la respuesta proporcionada por este sujeto obligado en el siguiente sentido;

"…Razón de la interposición

> ***"…La repuesta no eta atendida en su totalidad. ¡Agradeceré si me comparten el padrón en un formato que propicie una consulta mas dinámica como Excel…!***

Con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información es estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro-persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

1.- Con la finalidad de dar respuesta la presente solicitud de información, la Coordinación de Transparencia, Datos Personales y Archivo de esa Alcaldía, a través del oficio **AT/UT/1635/2023**, de fecha 19 de junio del presente año, solicito a la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno, para que realice una nueva búsqueda de la información solicitada y remitirla a esta Unidad de Transparencia, de conformidad con sus con sus atribuciones y facultades. **(Anexo 1)**

2.- Por lo que a través del oficio **AT/DGAJG/DGVP/0480/2023**; de fecha 20 de junio del presente año, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno a través del Director de Gobierno y Vía Pública remitió nuevamente el padrón d comerciantes en vía pública actualizado. Mismo que fue remitido en formato Excel. **(Anexo 2)**

Por otra parte, a través del oficio AT/DGAJG/DGVP/SG/JUDTyVP/1538/2023; de fecha 20 de junio del presente año el Director de Gobierno y Vía Pública indico que respecto del número ambulantes en la alcaldía, Esta Unidad Administrativa no puede otorgar dicho número en virtud de que el Sistema de Comercio en Vía Pública, *"no contempla el rubro de comerciantes ambulantes"*, tal y como se demuestra con el archivo enviado y que es atraído de la base de datos del sistema antes referido.**(Anexo 3)**

En cuanto a las acciones realizadas por esta Alcaldía para fomentar el ambulantaje, indico lo siguiente: *"La Alcaldía Tlalpan, no realiza acciones para fomentar el ambulantaje".*

Por último, en relación las acciones para erradicar el ambulantaje, se pronunció en el siguiente sentido*: Esta autoridad realiza supervisiones de manera regular en toda la Alcaldía Tlalpan, con el objeto de detectar y retirar el comercio no autorizado en vía pública, asimismo, se supervisa el comercio que cuenta con permiso, para observar que desarrollen sus actividades conforme lo permitido en su autorización.*

Se anexa listado de comerciante en vía pública en formato Excel:

Información que le es proporcionada mediante una respuesta adicional, en la que se está complementado la información proporcionada inicialmente y en la que únicamente se agravio de que no se le había proporcionado "**el listado de los comerciantes un formato dinámico como Excel**", además de pronunciarse respecto de sus otros requerimientos solicitados información que se le proporciona y notifica a través del correo electrónico señalado por Usted para tal efecto.

[…]".

B) Los anexos señalados en el oficio previamente descrito, así como las gestiones realizadas para atender la solicitud y el presente recurso de revisión.

C) Padrón de comerciantes en vía pública de la Alcaldía Tlalpan en formato PDF, mismo que se compone de 2, 095 comerciantes y que contiene su clave única, nombres de las personas registradas, subgiro, tipo de puesto, horario, días que laboran y ubicación. Respecto al punto de la ubicación, se aprecia que la información se encuentra entre cortada y no es posible visualizar la dirección completa.

D) Correo electrónico de fecha veintisiete de junio de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado al particular, a la dirección señalada para recibir todo tipo de notificaciones, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos.

X. Cierre. El siete de julio de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

Causales de improcedencia**.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

> **Artículo 248**. El recurso será desechado por improcedente cuando:
> I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
> II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
> III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
> IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
> V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
> VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:
I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la **fracción VIII del artículo 234** de la Ley de la materia.
IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del 16 de junio de 2023.
V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.
En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

Causales de sobreseimiento. El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> I. El recurrente se desista expresamente;
> II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
> III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:
I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
II. En este caso la causa de pedir sigue vivo dado que no existe acto alguno que haya variado los estados de las cosas que dieron origen a la controversia.
Lo anterior, considerando que, si bien el sujeto obligado notificó un alcance al particular, en el que respondió puntualmente a lo solicitado en el requerimiento 4, nuevamente proporcionó el padrón de comerciantes en vía pública de la Alcaldía Tlalpan en formato PDF, mismo que se compone de 2, 095 comerciantes y que contiene su clave única, nombres de las personas registradas, subgiro, tipo de puesto, horario, días que laboran, **en el que se aprecia que la información de la ubicación se encuentra entre cortada y no es posible visualizar la dirección completa.**
III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.
En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso, la controversia consiste en determinar si la respuesta brindada por el sujeto obligado cumple con la normatividad establecida en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado y suficiente para modificar** la respuesta brindada por la Alcaldía Tlalpan.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3799/2023

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

Solicitud	Respuesta	Agravio
1.- Padrón de Permisos otorgados a propietarios, trabajadores o a ambulantes con puestos fijos, semifijos y ambulantes de la alcaldía;	La Jefatura de la Unidad Departamental de Tianguis y Vía proporcionó el padrón de comerciantes en vía pública de la Alcaldía Tlalpan en **formato PDF**, mismo que se compone de 2, 095 comerciantes y que contiene su clave única, nombres de las personas registradas, subgiro, tipo de puesto, horario, días que laboran y ubicación. Respecto al punto de la ubicación, se aprecia que la información se encuentra entre cortada y no es posible visualizar la dirección completa. Cabe señalar que la Dirección de Gobierno y Vía Pública señaló que el documento se remitiría en **formato Excel.**	Una vez desahogada la prevención realizada por este Instituto, el particular señaló como **agravio** que, la respuesta enviada por el sujeto obligado se entregó en un formato incomprensible.
2.- Número de ambulantes en la alcaldía;	La Jefatura de la Unidad Departamental de Tianguis y Vía señaló que, el Sistema de Comercio en Vía Pública, no contempla el rubro de "ambulantes".	
3.- Acciones realizadas para fomentar el ambulantaje, apoyo, cobro de permisos, etc;	La Jefatura de la Unidad Departamental de Tianguis y Vía informó que, la Alcaldía Tlalpan no realiza acciones para fomentar el ambulantaje.	
4.- Acciones realizadas para erradicar el ambulantaje.	No hubo pronunciamiento.	

Una vez admitido el presente recurso de revisión, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual respondió puntualmente a lo solicitado en el **requerimiento 4** y nuevamente remitió el padrón de comerciantes en vía pública de la Alcaldía Tlalpan en **formato PDF**, mismo que se compone de 2, 095 comerciantes y que contiene su clave única, nombres de las personas registradas, subgiro, tipo de puesto, horario, días que laboran, **en el que se aprecia que la información de la ubicación se encuentra entre cortada y no es posible visualizar la dirección completa.**

Cabe señalar que en el oficio de alcance de respuesta se advierte que la Dirección de Gobierno y Vía Pública señaló que el documento fue remitido en **formato Excel.**

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Formuladas las precisiones que anteceden, este órgano colegiado procede a analizar el contenido de la respuesta impugnada a la luz del agravio formulado por la parte recurrente, con la finalidad de determinar si la misma contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho del inconforme.

De las constancias que obran en el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado en su respuesta primigenia respondió puntualmente a lo solicitado en los **requerimientos 2 y 3**, por lo que en dichos casos no se advierte que la información

proporcionada fuera incomprensible. Posteriormente en alcance de respuesta, el sujeto obligado respondió puntualmente al **requerimiento 4**.

Sin embargo, respecto al **requerimiento 1**, se advierte que el padrón proporcionado por el sujeto obligado, la ubicación se encuentra entre cortada y no es posible visualizar la dirección completa y dado que fue proporcionado en **formato PDF**, no se puede manipular el documento para visualizar correctamente la información, **por lo que, en este punto, le asiste la razón al particular de que la información enviada se entregó en un formato incomprensible.**

Aunado a lo anterior, desde la respuesta primigenia la Dirección de Gobierno y Vía Pública señaló que el documento se remitiría en **formato Excel.**

Al respecto, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala lo siguiente:

> "[…]
> **Artículo 7.** Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.
>
> La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.
>
> Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, **la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.
> […]
>
> **Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus

> facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información** o del lugar donde se encuentre así lo permita.
>
> En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.
> […]
>
> **Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.
> […]".

De la Ley de la materia se desprende que los sujetos obligados proporcionarán los documentos solicitados en el estado en que se encuentre en sus archivos.

Así las cosas, **dado que el padrón solicitado se encuentra en los archivos del sujeto obligado en formato Excel, éste debió de proporcionarlo tal y como se encuentra y no en formato PDF.**

Robustece lo anterior, lo señalado por el INAI en el Criterio SO/003/2013, el cual establece lo siguiente:

> **Bases de datos. Deberá otorgarse acceso a las mismas, en el formato en el que obren en los archivos de los sujetos obligados, a fin de garantizar la libre explotación, manipulación y reutilización de la información que contienen.** Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, previsto en el artículo 4, fracción I, es garantizar el acceso a la información en posesión de los sujetos obligados. En este sentido, al amparo de la Ley es posible solicitar acceso a la información contenida en documentos, en el sentido más amplio del término, en el formato en el que se encuentren en los archivos de las dependencias y entidades, el cual puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, de conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y V del artículo 3 de la Ley. En este contexto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de dicho ordenamiento legal que establece que las dependencias y entidades están obligadas a proporcionar la información que se encuentra en sus archivos, en la forma en que lo permita el documento de que se trate, ante solicitudes de acceso en las que se requieran bases de datos, o información pública contenida en éstas, deberá otorgarse acceso a las mismas, por tratarse de documentos en archivo electrónico a partir de los cuales se recoge, genera, transforma o conserva información de los sujetos obligados. La entrega de

> dicha información no constituye la elaboración de un documento ad hoc, ni resulta una carga para las autoridades, pues consiste, simplemente, en poner a disposición de los particulares las bases de datos, o el repositorio de las mismas, en el formato en el que obran en sus archivos, garantizando a los solicitantes la libre explotación, manipulación y reutilización de la información gubernamental.

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto determina que el **agravio del particular es parcialmente fundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Proporcione al particular el padrón solicitado en formato Excel.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de **DIEZ DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3799/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Publica el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA TLALPAN

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3799/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de julio de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

NCJ